

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00400 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA MONSALVE MARIN
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- Y MUNICIPIO DE BELLO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora **DIANA CAROLINA MONSALVE MARIN** presenta demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-** y del **MUNICIPIO DE BELLO**, solicitando la nulidad del acto administrativo No. BEL2022EE003615 del 04 de abril de 2022, y a título de restablecimiento del derecho se declare que tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, por el pago tardío de cesantías y la indemnización por el pago tardío de intereses a las cesantías, establecida en las leyes 52 de 1975, 50 de 1990 y en el decreto 1176 de 1991.

Luego del estudio de admisibilidad, considera el Despacho que la demanda debe INADMITIRSE, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA para que la parte demandante, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO**, corrija el defecto que a continuación se relaciona:

1. La parte actora debe aportar el escrito de demanda de manera completa, toda vez que se advierte que la misma se encuentra mal escaneada y no

permite leer el contenido total de la misma (Ver por ejemplo las páginas 12, 16, 30, 36, entre otras).

2. Visible en las páginas 54 a 58 del archivo 01 del expediente digital, se anexó una constancia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 113 Judicial II para la Conciliación Administrativa y en la misma se advierte que, entre otras cosas, se concilió sobre la pretensión de nulidad del acto administrativo **BEL2022ER002689 del 22 de marzo de 2022** y en la demanda se solicita la nulidad del acto administrativo **BEL2022EE003615 del 04 de abril de 2022** (Numeral 25 pág 56, Archivo 01).

Si bien en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 161 del CPACA se dispone que la conciliación extrajudicial en asuntos laborales es facultativa, teniendo en cuenta que esta se relacionó y aportó como un anexo de la demanda, conforme lo indicado en el párrafo anterior, **se requiere** a la parte demandante para que aporte el acta de conciliación respecto del acto administrativo que pretende su nulidad en la demanda, esto es, el **BEL2022EE003615 del 04 de abril de 2022**.

3. El numeral 1° del artículo 166 del CPACA, dispone:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales”. (Subrayas propias)

En el presente caso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que respecto al oficio **BEL2022EE003615 del 04 de abril de 2022**, aporte al proceso copia de la constancia de la comunicación, notificación o publicación, teniendo en cuenta que es el acto cuya nulidad se pretende y que no fue aportado como anexo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que en ejercicio del nulidad y restablecimiento del derecho fórmula la señora **DIANA CAROLINA MONSALVE MARIN** en contra de la **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-** y del **MUNICIPIO DE BELLO.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la demandante para que corrija los yerros descritos en esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO.**

TERCERO: Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia a los demandados, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

PA

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a3d9e7074e24f0ccb0caf2ce8a01ae9754d671e7b47360e0bfc1c022d2c565**

Documento generado en 02/09/2022 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 05/09/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria